



REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y MARCO LEGAL

Artículo 1. (OBJETO)

El objeto de la presente normativa municipal es Reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra".

Artículo 2. (MARCO LEGAL)

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- ✓ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del 7 de febrero de 2009.
- ✓ Ley N° 482 de fecha 09 de enero del 2014 de "Gobiernos Autónomos Municipales".
- ✓ Ley N° 031/2010 "Marco de Autonomía y Descentralización, Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010.
- ✓ Ley N° 154 "Clasificación y definición de impuestos y de regulación para creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos" de 14 de julio 2011.
- ✓ Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra".
- ✓ Otras disposiciones nacionales y municipales que rigen la materia Tributaria.

CAPITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y aplicable dentro de la jurisdicción del municipio de General Saavedra.

Artículo 4. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando existan modificaciones y actualizaciones de disposiciones legales que lo requieran; la revisión, modificación y actualización, deberá realizarse por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra (ATM-GAMGS), en coordinación con la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, Unidad de Catastro y otras unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra para el efecto, y cumpliendo el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 5. (DIFUSIÓN)

La difusión del presente reglamento, será realizada a través de los medios más efectivos y de uso frecuente en el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.





TITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

Artículo 6. (OBJETO DEL IMPBI)

El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) establecido en el Capítulo II de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", grava la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de General Saavedra, cualquiera sea el uso que se le dé, el fin al que esté destinada y/o su situación en cuanto al registro en Derechos Reales, exceptuando los inmuebles descritos en el Artículo 3° de la citada ley.

Artículo 7. (HECHO GENERADOR DEL IMPBI)

El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción Municipal de General Saavedra, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detenten el inmueble, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o en su caso, a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

Artículo 8. (SUJETO PASIVO DEL IMPBI)

Son sujetos pasivos del IMPBI y obligados al pago del mismo bajo cualquier título las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", incluidas las empresas públicas.

1. Están comprendidas en la definición de sujetos pasivos:

- I. Personas jurídicas propietarias de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera fuera su extensión.
- II. Personas naturales o sucesiones indivisas propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera fuera su extensión
- III. Los donantes a favor de las entidades públicas del estado plurinacional y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación, o mientras no quede firme la expropiación mediante minuta o contrato de transferencia, según corresponda o mientras la entidad beneficiaria o expropiante no se encuentre en posesión efectiva y real del inmueble.





2. También son sujetos pasivos de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior:
 - I. Los propietarios de condominios, por la totalidad de la obligación tributaria área común y privada que le corresponda.
 - II. Cada conyugue por la totalidad de sus bienes inmuebles propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
 - III. El conyugue, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente de cuál de ellos se encuentre inscrito como propietario en el registro respectivo.
 - IV. La sucesión hereditaria, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los bienes inmuebles propios del fallecido, y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
 - V. Los accionistas, por la obligación tributaria que le corresponda, según su porcentaje de participación en el valor del bien inmueble. No aplica la solidaridad para este tipo de propietarios.
 - VI. Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.

3. Cuando el derecho propietario del inmueble urbano y rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre el en los registros públicos de Derechos Reales, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier título sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.
 - I. En los casos de arrendamiento financiero (Leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI, debe ser pagado por el sujeto pasivo a nombre de quien se encuentre registrado el bien inmueble, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal correspondiente.

 - II. También son considerados sujetos pasivos los que se encuentren comprendidos dentro los alcances del Capítulo III, Sección III, Sub Sección II del Código Tributario vigente.

Artículo 9. (BIENES COMPUTABLES EN EL IMPBI).

A los efectos de la determinación del IMPBI, se computarán los bienes inmuebles que sean de propiedad del sujeto pasivo al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, cualquiera hubiere sido la fecha de ingreso del bien inmueble al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente reglamento.

En los casos de transferencia de bienes inmuebles urbanos o rurales, aun no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, el responsable del pago del IMPBI será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.

El pago de este impuesto no otorga ni certifica derecho propietario del titular de dominio sobre el bien inmueble.

La boleta de pago del impuesto urbano, certifica la existencia del bien inmueble además de que el titular de dominio se encuentra registrado en el padrón municipal del contribuyente del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.





Artículo 10. (CALCULO DEL IMPBI).

Los bienes inmuebles sometidos a este impuesto que pertenezcan a más de un propietario, ya sea en acciones y derechos y/o copropiedad, la determinación de la base imponible y el consiguiente cálculo del impuesto, se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los accionistas responsables por el porcentaje de su participación.

Para los bienes inmuebles de copropietarios sean estos naturales, jurídicos o mixtos (naturales y jurídicos) descritos en el párrafo II del artículo 5 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", la determinación de la base imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo I del presente artículo y reglamento.

Artículo 11. (BASE IMPONIBLE DEL IMPBI).

La base imponible para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI en el municipio de General Saavedra estará dado por el auto avalúo, mientras no se practique el avalúo fiscal.

Para lo cual, la Unidad de Catastro Municipal por sí o por consultoría especializada, realizará la valuación zonal del terreno y valuación de la construcción por tipología de todos y cada uno de los Asentamientos Humanos Urbanos dentro la jurisdicción territorial del Municipio de General Saavedra, con la finalidad de proporcionar los correspondientes valores base para el auto avalúo, mismas que servirán para la determinación de la Base Imponible en la liquidación del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

La valuación zonal del terreno y valuación de la construcción por tipología, deberá ser propuesto y remitido en el periodo de la gestión fiscal por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Concejo Municipal para que en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Municipalidades, artículo 26, numeral 17, apruebe estos valores mediante Ley Municipal, las mismas que entraran en vigencia a partir de su promulgación. En caso de que los valores y zonificación no sufrieren modificaciones con referencia a la gestión fiscal anterior éstas no serán presentadas al Concejo Municipal y se aplicaran en forma directa las pautas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior actualizando los valores con las UFV's, en cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra".

La determinación de la base imponible aplicable para sujetos pasivos comprendidos en el párrafo II del artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", estará constituida de acuerdo a la valuación de bienes consignados en sus registros contables y memoria anual como activos fijos, expuestos en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.), Salvo aquellas Instituciones no obligadas a llevar registros contables, o aquellas instituciones que consignen bienes inmuebles registrados en el Activo Realizable, debiendo estas últimas ser valuadas conforme establece el párrafo I del presente artículo y reglamento.





La Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra (ATM – GAMGS), verificara la valuación proporcionada por el sujeto pasivo al que refiere el parágrafo III del presente artículo, conforme a normas tributarias en vigencia.

La actualización de la valuación zonal del terreno y valuación de la construcción por tipología, se efectuará de conformidad a la Ley N° 2434 Actualización y Mantenimiento del Valor de 21 de diciembre de 2002, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.), publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal (MATM – GAMGS), en los casos en que exista variación.

En aplicación a la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 “Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra”, en su artículo 34, las instituciones dedicadas a la actividad Hotelera, para el reconocimiento del beneficio de descuento del 50% para inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera, solo alcanza a los espacios destinados al hospedaje y los servicios conexos y que se hallen dentro de la misma infraestructura hotelera. En caso de que se realice dentro del mismo inmueble otro tipo de actividades económicas que no tengan relación con el servicio hotelero, se deducirá el beneficio en proporción que corresponda, la valuación y el consiguiente cálculo que determina el IMPBI se liquidará sobre los valores establecidos en el parágrafo II del artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 “Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra”.

Entendiéndose, por Base Imponible la determinación del 50% del impuesto determinado, por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles

Artículo 12. (ESCALA IMPOSITIVA Y ALÍCUOTA DEL IMPBI).

Para la **PROPIEDAD INMUEBLE URBANO**, la escala impositiva consignada en el artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 “Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra”, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

La Máxima Autoridad Tributaria Municipal en cada gestión fiscal, mediante Resolución Administrativa establecerá la actualización o vigencia de valores de las alícuotas de la escala impositiva dispuesta en el artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 “Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra”, conforme a la Ley N° 2434 Actualización y Mantenimiento del Valor de 21 de diciembre de 2002, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Para la **PROPIEDAD INMUEBLE AGRARIA**, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota de 0.25% a la base imponible establecida por propietario de acuerdo al valor que éste atribuya a su bien inmueble, cuyo valor declarado no podrá ser modificado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.





Artículo 13. (EXCLUSIONES DEL IMPBI).

Las exclusiones previstas en los incisos **a), b), c) y d)** del Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", no requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, sin embargo las entidades beneficiadas de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del inmueble en la Autoridad Tributaria Municipal, acreditando su derecho propietario con la presentación de la siguiente documentación:

- INMUEBLE URBANO; Certificación de Identificación Predial otorgado por catastro del GAM-FA vigente.
- INMUEBLE RURAL; Certificado Catastral otorgado por el INRA vigente.
- Testimonio de Propiedad del Inmueble.
- Matricula de Derechos Reales vigente.
- Documento que acredite su condición en el Estado.
- Documento de representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
- Documento de identidad vigente del representante legal.

Los beneficiarios excluidos señalados en los incisos **a), b), c) y d)** del Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", no están obligados a presentar Declaraciones Juradas, por pago cero (0) de este impuesto.

Artículo 14. (EXENCIONES DE PAGO DEL IMPBI)

Para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", los interesados deberán presentar ante la Autoridad Tributaria Municipal del GAM-GS, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada y además fotocopia simple:

- **Asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas:**
 - INMUEBLE URBANO; Certificado de Identificación Predial otorgado por catastro del GAM-GS vigente.
 - INMUEBLE RURAL; Certificado Catastral otorgado por el INRA vigente.
 - Testimonio de Propiedad del Inmueble.
 - Matricula de Derechos Reales vigente.
 - Reconocimiento de personalidad jurídica o documento de constitución, según corresponda.
 - Estatutos aprobados.
 - Poder notariado del representante legal o documento equivalente, según corresponda.
 - Cédula de Identidad vigente del representante legal.





- **Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas:**
 - INMUEBLE URBANO; Certificado de Identificación Predial otorgado por Catastro del GAM-FA vigente.
 - INMUEBLE RURAL; Certificado Catastral otorgado por el INRA vigente.
 - Testimonio de Propiedad del Inmueble.
 - Matricula de Derechos Reales vigente.
 - Resolución Suprema de declaratoria de Benemérito o de viuda de Benemérito.
 - Última boleta de pago de su renta de benemérito.
 - Cédula de Identidad vigente.
- **Las personas de 60 años o más:**
 - INMUEBLE URBANO; Certificado de Identificación Predial otorgado por catastro del GAM-GS vigente.
 - INMUEBLE RURAL; Certificado Catastral otorgado por el INRA vigente.
 - Testimonio de Propiedad.
 - Matricula de Derechos Reales vigente.
 - Última boleta de pago del Bono Dignidad.
 - Cedula de Identidad vigente.

La exención prevista en el Artículo 7 incisos a) y b) de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", no requiere para su reconocimiento como exentos de impuestos tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exención tienen el deber formal de registrarse como titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, presentando la siguiente documentación que acredite su condición de propietarios.

- INMUEBLE URBANO; Certificado de Identificación Catastral otorgado por catastro del GAM-GS vigente.
- INMUEBLE RURAL; Certificado Catastral otorgado por el INRA vigente.
- Testimonio de Propiedad del Inmueble.
- Matricula de Derechos Reales vigente.
- Documento que acredite su condición en el Estado.
- Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/ o consular extranjera.
- Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad, según corresponda.

Las exenciones señaladas en los numerales 1 y 2 del, párrafo I del presente Artículo; serán reconocidas como tal, desde el momento en que los beneficiarios sean notificados con la Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, que declare el reconocimiento de dicha exención.





Las personas señaladas en el numeral 3 del párrafo I del presente artículo, una vez que obtengan el reconocimiento de su exención mediante Resolución Administrativa expresa emitida por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, deberán apersonarse cada gestión, ante la unidad de recaudaciones y presentar su última boleta de pago de renta dignidad o jubilación, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple la exención correspondiente, siendo el beneficio otorgado con carácter personal e individualizado, e intransferible hacia terceros.

Con excepción de los beneficiarios que hace referencia el Artículo 6 incisos a) y b) de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", los beneficiarios que al momento de la publicación del presente Reglamento, se encontraran expresamente reconocidos como exentos para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), para ser reconocidos como TALES, deberán formalizar ante la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, la exención otorgada en su favor de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, en el plazo de seis (6) meses calendario computables a partir de la publicación del presente Reglamento. Las personas naturales y jurídicas obligadas a formalizar su exención dentro del plazo señalado en el párrafo precedente; que no lo hicieren, estarán sujetas al pago de este impuesto, previa actualización incluyendo intereses y en su caso las sanciones que correspondiere, por las gestiones fiscales anteriores a su formalización administrativa.

Los beneficiarios exentos, señalados en el Artículo 7 incisos a) y b) de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", no están obligados a presentar declaraciones juradas por pago cero (0) de este impuesto.

Para el reconocimiento de los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la **actividad hotelera**, beneficio establecido en el artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", los interesados deberán presentar ante la Autoridad Tributaria Municipal, cada gestión fiscal la siguiente documentación en fotocopia simple:

- ✓ INMUEBLE URBANO; Certificado de Identificación Predial otorgado por catastro del GAM-GS vigente.
- ✓ INMUEBLE RURAL; Certificado Catastral otorgado por el INRA vigente.
- ✓ Certificado electrónico del número de identificación tributaria (NIT).
- ✓ Registro o certificación de registro a la Cámara Hotelera.
- ✓ Licencia de Funcionamiento de la Actividad Económica Hotelera ó patente de la última gestión pagada.
- ✓ Registro o inscripción en FUNDEMPRESA.
- ✓ Matricula de Derechos Reales vigente.
- ✓ Cedula de Identidad del propietario o representante legal si corresponde.
- ✓ Poder del Representante Legal si corresponde.





- ✓ Estados Financieros correspondientes a la gestión fiscal de cobro, donde se evidencie que el inmueble sujeto a exención es parte del activo fijo.

El trámite administrativo para la obtención del beneficio del 50% de descuento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) a la Actividad Hotelera, deberá ser presentado con la totalidad de los requisitos descritos precedentemente a la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, a efectos de verificar los datos expresados y con el fin de establecer la procedencia de la exención por actividad hotelera. Cumplido este trámite y procedencia, la Autoridad Tributaria Municipal procederá al registro en el sistema informático la base imponible declarada, considerando que para la determinación y/o valuación del impuesto determinado del IMPBI, el sistema considerará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", consecutivamente de existir actividad distinta a la hotelera, el registro se limitará al descuento del 50% solo del área identificada con actividad hotelera, manteniéndose el 100% del IMPBI para la parte restante del inmueble. El descuento se mantendrá vigente a los inmuebles con actividad hotelera en forma obligatoria cada gestión fiscal, esto con el fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación del descuento.

La Autoridad Tributaria Municipal con el fin de fiscalizar el beneficio (descuentos en el IMPBI a la actividad hotelera), en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar, pudiendo requerir cuando así lo considere la documentación que dio lugar al beneficio del descuento a la actividad hotelera, los cuales están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales sobre valor en libros, caso contrario serán pasibles a la sanción por incumplimiento a deberes formales.

Artículo 15. (DECLARACIÓN JURADA DEL IMPBI).

El Formulario ATM GAM-GS – 01U del Impuesto Municipal a la Propiedad Inmueble Urbano y el formulario ATM GAM-GS – 01R del Impuesto Municipal a la Propiedad Inmueble Rural, se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, previa aprobación de la Autoridad Tributaria Municipal mediante Resolución Administrativa, debiendo ser utilizado oficialmente para la liquidación del impuesto sobre la base de los datos técnicos que serán proporcionados por el sujeto pasivo al momento de realizar la inscripción de su predio en los registros catastrales del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, como también al momento de actualizar datos por parte del titular de dominio y/o de la Autoridad Tributaria Municipal.

La Declaración Jurada FISCALIZADA constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo o tercero responsable. Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de la correcta liquidación y pago del impuesto, en relación a los datos declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 16. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA EL IMPBI).

En las declaraciones juradas de modificaciones de datos técnicos, la información que le corresponde modificar al sujeto pasivo son datos particulares y privativos del inmueble ejercidos por el o los propietarios como ser: superficies de terreno y construcción, materiales de la construcciones y construcciones





adicionales, ubicación, titular de dominio, y otros; debiendo considerar que la información que le corresponde actualizar a la Autoridad Tributaria Municipal es la extrínseca, como ser Servicios (luz, agua, alcantarillado, teléfono), material en vía, y zonas homogéneas.

La Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, coordinara con la Unidad de Catastro para aplicar procedimientos que permitan apoyar a los sujetos pasivos de este impuesto, en la actualización de datos técnicos, con el fin de mantener la base imponible actualizada, para lo que se establece que el **CODIGO CATASTRAL DEL INMUEBLE URBANO Y CODIGO DE TRIBUTACION DEL INMUEBLE RURAL** son datos técnicos obligatorios para la liquidación del IMPBI, designando a la Autoridad Tributaria Municipal como fiscalizador de su cumplimiento .

Artículo 17. (FORMA DE PAGO DEL IMPBI).

Todas las personas naturales y jurídicas propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles urbanos y rurales, para tributar el IMPBI deberán obtener su Padrón Municipal del Contribuyente PMC del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, mediante el formulario correspondiente y descrito en el párrafo I del artículo 14, el cual reflejará la verdad de los datos declarados, el mismo que deberá ser llenado y firmado por el sujeto pasivo del IMPBI.

Para el pago del impuesto por primera vez y los que dejaron de tributar las últimas dos gestiones pasadas, el sujeto pasivo por única vez, está obligado a presentar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de Identificación Catastral emitido por el GAM-GS (primera vez gratuito)
- ✓ Documento de identificación personal.
- ✓ Número de identificación tributaria NIT (si corresponde)
- ✓ Plano Catastral del predio
- ✓ Dirección del titular de dominio

Para el pago del impuesto de inmuebles que tributaron en la última gestión fiscal, el sujeto pasivo está obligado a presentar por única vez, la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de Identificación Catastral emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra (primera vez gratuito)

El Certificado de Identificación Catastral, será otorgado al titular de dominio, por la Unidad de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, previa inspección catastral y presentación de documentos de propiedad o posesión de buena fe del inmueble.

El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI, se pagará en las entidades financieras autorizadas y unidades recaudadoras del GAM-GS, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales, y/o plan de pagos, en la forma y plazos establecidos mediante norma específica emitida por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, considerando incentivos que establece la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", por pago oportuno.





Para la Liquidación Automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI y mientras no se practique el valor fiscal en el municipio, la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, utilizará el software: **SISTEMA INTEGRADO DE INGRESOS MUNICIPALES "SIIM"**, aclarando que excepcionalmente podrá liquidar el IMPBI en forma manual, utilizando la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos económicos y legales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada al momento del registro y/o actualización de su bien inmueble ante la Autoridad Tributaria Municipal (ATM) del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.

Artículo 18. (ACTUALIZACIÓN DEL IMPBI Y SANCIONES).

La presentación de la declaración jurada de pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeto a la actualización de la deuda por este Impuesto, incluyendo interés, así como las multas que correspondan, conforme en lo dispuesto en el presente Reglamento y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 19. (OBLIGACIÓN DE LOS NOTARIOS EN RELACIÓN AL IMPBI)

Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierna a inmuebles gravados o no por el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI, los Notarios exigirán original o fotocopia legalizada de la declaración jurada de pago o la liquidación cancelada FISCALIZADA emitida por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, correspondiente a las cuatro (4) últimas gestiones fiscales inmediatas anteriores a la fecha de transferencia, y en el caso de los inmuebles exentos del IMPBI, fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de declaración exento de pago; así como el ORIGINAL de la declaración jurada de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosa IMTO, según sea la situación, otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones, excepto la Resolución de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el Banco autorizado y FISCALIZADOS por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 24, de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", referente al Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), los Notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencias que a pesar de ser onerosas, son del giro del negocio del vendedor.

Artículo 20. (PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN EN RELACIÓN AL IMPBI)

Están prohibidos de inscribir en la Oficina de Derechos Reales los contratos u otros actos jurídicos de transferencia de propiedades inmuebles sujetos al IMPBI, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", y al presente Reglamento, cuando en el instrumento público correspondiente no esté insertado el texto de los documentos señalados en el artículo anterior. Asimismo, el Registrador de la indicada repartición, bajo responsabilidad, informará la omisión detectada a las autoridades que corresponda, para que procedan a sancionar al Notario que omitió cumplir con la obligación establecida





en el Artículo que antecede y a la Autoridad Tributaria Municipal, para que proceda a la liquidación y cobranza de la deuda tributaria, incluyendo intereses, así como, las multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, y ser cobrada a los que resultaren sujetos pasivos o responsables solidarios.

Artículo 21. (DEMANDAS JUDICIALES SOBRE BIENES INMUEBLES)

Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que corresponda y cuyo objeto de litigio se de sobre bienes inmuebles que son gravados por el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI, debe tener adjunto como requisito indispensable el original o fotocopias legalizadas de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos bienes correspondientes a las últimas cuatro (4) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido.

CAPITULO II DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

Artículo 22. (DEL OBJETO DEL IMPVAT).

El impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres (IMPVAT) creado en el Capítulo III de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", grava la propiedad de vehículos automotores terrestres, registrados dentro la jurisdicción del municipio de General Saavedra.

Artículo 23. (DEL HECHO GENERADOR DEL IMPVAT).

El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de general Saavedra, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

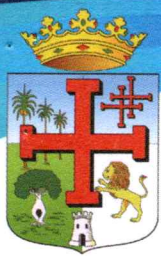
Artículo 24. (DEL SUJETO PASIVO DEL IMPVAT).

Son sujeto pasivos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotor Terrestres IMPVAT, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas, que sean propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", incluidas las Empresas Públicas.

Están comprendidos en la definición de sujetos pasivos:

- ✓ Las personas jurídicas propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera sea su uso.
- ✓ Personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera sea su uso.
- ✓ Los donantes a favor de las entidades del Estado Plurinacional de Bolivia, mientras no se suscriba el documento legal que efectivice la donación o mientras la entidad beneficiaria no se encuentre en posesión efectiva del vehículo automotor terrestre.





También son sujetos pasivos de conformidad con el párrafo anterior:

- ✓ Cada cónyuge por la totalidad de sus vehículos automotores terrestres propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los vehículos automotores terrestres que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
- ✓ El cónyuge, por los vehículos automotores terrestre gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge en favor del cual este registrado el vehículo automotor terrestre.
- ✓ Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los vehículos automotores terrestres propios del fallecido, y por la mitad de los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
- ✓ Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.

En los casos de arrendamiento financiero (leasing) independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el Impuesto Municipal sobre la propiedad de los Vehículos Automotores Terrestres debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo, al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros públicos correspondientes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes.

También son considerados sujetos pasivos los que se encuentren comprendidos dentro los alcances del Capítulo III, Sección III, Sub Sección II del Código Tributario vigente.

Artículo 25. (TERCEROS RESPONSABLES DEL IMPVAT).

Se consideran Terceros Responsables de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:

- El albacea administrador judicial, el conyugue sobreviviente y los coherederos por los bienes de la sucesión indivisa antes y después de la Declaratoria de Herederos, según sea el caso.
- El representante legal (tutor o curador) de los incapaces o interdictos.
- Los conyugues en cuanto a los vehículos automotores terrestres gananciales y a los que pertenezcan al otro conyugue.

Artículo 26. (COMPUTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPVAT).

A los efectos de la determinación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre IMPVA, se computará al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, cualquiera que hubiera sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.

En los casos de transferencias de vehículos automotores terrestres que no estén registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, el responsable del pago del impuesto será el





sujeto que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente factura de compra, minuta de transferencia, o en su caso, documento equivalente que exprese el fallo de sentencias o resoluciones judiciales.

El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el vehículo automotor terrestre.

Artículo 27. (DE LA BASE IMPONIBLE AL IMPVAT).

Para la aplicación del artículo 20 y 21 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra; cada gestión fiscal mediante Resolución Administrativa aprobara el inicio de cobro de este impuesto conjuntamente la aprobación de las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres. En caso que estas no sufrieran modificaciones, se aplicarán de forma directa las tablas que estuvieron vigentes en la gestión fiscal anterior.

La determinación de la base imponible aplicable para personas naturales, comprendidos en el artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", estará constituida conforme establece el párrafo primero del artículo 20 de la citada Ley Municipal, tomando como valor referencial de mercado los que establezca anualmente el Órgano Ejecutivo de este Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, considerando como factores de depreciación anual el 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

La determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidas en el artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", se consignará a solicitud del sujeto pasivo la base imponible mediante declaración jurada de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la citada ley, pudiendo optar el sujeto pasivo presentar esta declaración jurada adjunto a los estados financieros de cuyos vehículos automotores terrestres se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomando como base imponible para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, el valor neto consignado al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

A efectos de determinar la depreciación conforme el párrafo precedente, el sujeto pasivo jurídico que pidiese la valuación de la base imponible mediante declaración jurada, la Autoridad Tributaria Municipal deberá consignar estos valores de conformidad al artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", asimismo en caso de que se solicite la valuación de la base imponible conforme al párrafo anterior, la depreciación se calculará sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados, depreciaciones que se computarán sobre el costo depreciable con un coeficiente de 20% anual y de acuerdo a su vida útil de 5 años (cinco años), hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de





circulación. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), sin perjuicio de que la Autoridad Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el sujeto pasivo.

En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión según el tipo de actividades al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada periodo fiscal, tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, conforme establece normas jurídicas y contables en actual vigencia.

Artículo 28. (ALÍCUOTA DEL IMPVAT)

La escala impositiva consignada en el artículo 21 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", se aplicará sobre la base imponible determinada, según lo dispuesto en el artículo precedente del presente reglamento.

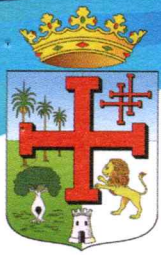
La actualización de valores de las alícuotas de la escala impositiva establecida en el artículo 21 de Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", se efectuará de conformidad a la Ley N° 2434 Actualización y Mantenimiento del Valor de 21 de diciembre de 2002, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.), publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal. Se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en los casos en que exista o no actualización.

Artículo 29. (VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA).

Los propietarios de Vehículos Automotores Terrestres, que presten servicio de transporte público tales como: transporte público urbano de pasajero y carga o transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (interprovincial, interdepartamental o internacional), para favorecerse del beneficio del 50% de la rebaja de la alícuota establecida en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", deberán presentar ante la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, el original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del Servicio Público emitido por autoridad competente. Deberán estar vigentes al 31 de diciembre de la gestión para la cual se pretende aplicar dicho beneficio.

Al momento de transferir el vehículo de servicio público, este beneficio perderá validez a partir de la fecha de la firma de la minuta de transferencia, por lo que el nuevo propietario deberá presentar los requisitos para el beneficio posterior a la formalización de su derecho propietario, siempre que el vehículo continúe en el servicio público. El sujeto pasivo que se beneficien con esta reducción, están obligados a reportar cualquier cambio que los inhabilite para ello, bajo alternativa del cobro total del IMPVAT de las gestiones correspondientes.





Artículo 30. (EXCLUSIONES, EXENCIONES IMPVAT).

Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en la Ley 843 artículo 59° inciso a) "Los vehículos automotores de propiedad del Gobierno Central, Gobernaciones, Gobiernos Municipales (...) y las instituciones Públicas, esta franquicia no alcanza a los vehículos automotores de las empresas públicas.", y las previstas en la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", en su Artículo 15, numeral a), **no requiere** para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Autoridad Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario.

Para el reconocimiento y goce de las exenciones previstas en la Ley 843 artículo 59° inciso b) "Los vehículos automotores pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y a sus miembros acreditados en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, están exentos los vehículos automotores de los funcionarios extranjeros (...)" y las previstas en la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra" en el Inc. b) "Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditados en el país, así como los pertenecientes a organismos internacionales", tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple:

- ✓ Solicitud de exención.
- ✓ Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancías de Importación del Automotor o póliza de importación, según corresponda.
- ✓ Certificado de propiedad de registro de vehículo automotor (CRPVA).
- ✓ Documento que acredite su condición en el Estado.
- ✓ Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
- ✓ Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.

Los vehículos automotores terrestres descritos en el artículo 19 numeral b), de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", las entidades financieras intervenidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en tanto dure la misma, tienen el deberán presentar anualmente los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple:

- ✓ Solicitud de exención.
- ✓ Póliza titularizada, COPO, declaración de mercancías de importación del automotor o póliza de importación, según corresponda.
- ✓ Certificado de propiedad de registro de vehículo automotor (CRPVA).
- ✓ Documento que acredite su condición en el Estado.
- ✓ Documento del Representante Legal o interventor.
- ✓ NIT.





- ✓ Poder de representación legal del representante o interventor, o documento equivalente.
- ✓ Cédula de Identidad vigente del representante legal o interventor.

Del Procedimiento para la obtención de la exención de Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres IMPVAT, el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos que corresponde deberá ser presentado ante la Autoridad Tributaria Municipal, para la emisión del Auto de Formalización en el plazo de diez (10) días hábiles, acto Administrativo que constituye la "Formalización" del trámite; entendiéndose por FORMALIZACIÓN, la presentación y cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por el presente Reglamento. Posteriormente de conformidad a lo establecido en el artículo 21° del Código Tributario de Bolivia y el parágrafo II del artículo 3° de su Decreto Supremo N° 27310, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal deberá dictar una Resolución Administrativa, disponiendo la Procedencia o Improcedencia de la Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres, establecidos en los artículos 15 (Exclusiones) y 19 (Exenciones), de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra".

De la vigencia, la franquicia del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres incluidos en el parágrafo III del presente artículo, tendrá una validez de tres (3) años, computables a partir de su FORMALIZACIÓN.

En el caso de los vehículos automotores terrestres incluidos en el parágrafo V del presente artículo deberán presentar anualmente.

Del registro de exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres IMPVAT, cumplidos que sean los trámites señalados, la Dirección Tributaria y Recaudación procederá al registro de las entidades que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra".

El presente Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", establece como un Incumplimiento a Deberes Formales, la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la entidad beneficiaria para la consolidación de la exención al cabo de la vigencia establecida en el parágrafo VII del presente artículo.

La multa por incumplimiento a deberes formales se establece en Cinco Mil Unidades de Fomento a la Vivienda (5.000 U.F.Vs) conforme a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

De la Fiscalización a exenciones en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Autoridad Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, a cuyo efecto se establece lo siguiente:





- ✓ Vencido la vigencia, los beneficiarios de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, con la finalidad de preservar el beneficio de la exención deberán presentar la documentación requerida en el parágrafo III y V del presente artículo, a efecto de que la Autoridad Tributaria Municipal ejerza sus facultades de fiscalización.
- ✓ En caso de no presentar la documentación requerida en el presente artículo, vencido la vigencia y previo el pago de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, durante la vigencia del primer año de dicho vencimiento, perderá el beneficio de la exención sin que amerite trámite alguno; procediendo la Autoridad Tributaria Municipal a liquidar el Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres sin la dispensa otorgada.

Artículo 31. (VALUACIÓN).

Los valores de los vehículos automotores terrestres que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere el artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", son los contenidos en las tablas de valuación que anualmente serán elaboradas y actualizadas según lo establecido en la citada Ley.

Artículo 32. (DECLARACIÓN JURADA DEL IMPVAT).

El Formulario Único de Pago de Impuestos Municipales a la Propiedad se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por la Autoridad Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el sujeto pasivo al momento de realizar la inscripción de su vehículo automotor terrestre en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra y al momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte del titular o de la Autoridad Tributaria Municipal.

Asimismo, la declaración Jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo o tercero responsable. Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el sujeto pasivo.

Artículo 33. (FORMA DE PAGO IMPVAT).

El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotor Terrestres IMPVAT, se pagará en las oficinas de la Unidad de Recaudaciones y/o entidades financieras autorizadas para tal efecto, de forma anual: en un solo pago total, pagos parciales, y/o plan de pagos, que sean establecidos en el Art. 22 (forma de pago y plazos) y Artículo 23 (descuentos por pronto pago) de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra".

Para la otorgación de los planes de pago, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Autoridad Tributaria Municipal dispondrá de sistemas informáticos, a efectos de realizar su registro en la Unidad de Vehículos del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, debiendo el titular, cumplir con los siguientes requisitos:





- ✓ Carta de Solicitud
- ✓ Original y copia del Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre – CRPVA, con radicatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.
- ✓ Formulario de Declaración Jurada de Facilidades de Pago del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.
- ✓ Original y copia de Cedula de Identidad (Persona Natural).
- ✓ Original o copia del Poder de Representación Legal con facultad expresa para la suscripción de Plan de Pagos (Persona Natural).
- ✓ Original y copia de Cedula de Identidad del Representante Legal (Persona Juridica).
- ✓ Original y copia del Representante Legal (Persona Juridica).

Del procedimiento para la obtención del plan de pagos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos descritos precedentemente deberá ser presentado en la Dirección de Recaudación del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, a efectos de verificar si los datos expresados en la Unidad de Vehículos del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, consignan los datos actualizados del solicitante.

Para la liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotor Terrestres IMPVAT, la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, utilizará la base de datos de sus registros tributarios, el cual contiene la información de datos técnicos materiales y formales, que el contribuyente aporta mediante Declaración Jurada, al momento del registro, modificación o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Autoridad Tributaria Municipal.

Para la determinación y la posterior liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de personas jurídicas, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, dispondrá de Formularios de Declaración Jurada, conexos a la información declarada en la base de datos de la Unidad de Vehículos del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Autoridad Tributaria Municipal.

Artículo 34. (VEHÍCULOS AUTOMOTORES SIN REGISTRO).

Cuando el derecho propietario del vehículo automotor terrestre legalmente internado no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros de ningún Gobierno Autónomo Municipal, en caso de solicitar su registro en el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, se considerará como obligado al pago del IMPVAT generado, el importador que registre el vehículo automotor a su nombre, consignando como inicio de obligaciones tributarias a partir de la fecha del documento de importación o del fallo judicial que adjudica la propiedad.

La persona jurídica que emita la nota fiscal respectiva a efectos de registrar la inscripción de un vehículo automotor terrestre, el año de inicio tributario se consignará a partir de la fecha de dicha nota, además la misma deberá estar contemplada en el activo realizable.





Artículo 35. (CÁLCULO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PERTENECIENTES A MÁS DE UN PROPIETARIO).

Si los vehículos automotores terrestres alcanzados por este impuesto, que pertenecieran a más de un propietario, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuarán en la misma forma que si el Vehículo Automotor Terrestre perteneciera a un solo propietario, siendo los copropietarios responsables solidarios por el pago de este impuesto.

Artículo 36. (PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO AL ROBO DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES).

De los vehículos automotores terrestres marcados como robados.- La Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, conforme dispone el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", tiene por hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda vez que ya no existe posesión del mismo.

De la baja tributaria por robo.- Los sujetos pasivos, afectados con el robo de su vehículo automotor terrestre, deberán formalizar en este Gobierno Autónomo Municipal su solicitud de baja tributaria por robo, considerando para el registro del mismo, la fecha del documento emitido (certificado de robo de vehículos) por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), además de estar marcado como robado en el Sistema Informático.

Requisitos y condiciones de la baja tributaria por robo.- Todo sujeto pasivo, afectado con el robo de su vehículo automotor terrestre, debe cumplir para el registro de la baja tributaria con los siguientes requisitos y condiciones:

- ✓ Solicitud expresa.
- ✓ Original y copia del Certificado de denuncia emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), firmado por el Director Departamental de la citada repartición.
- ✓ Original y copia del Certificado de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) o documento que acredite su derecho propietario.
- ✓ Publicación en medios de prensa escrita, el robo del vehículo automotor terrestre, durante tres días
- ✓ Original y copia de la Cedula de Identidad del sujeto pasivo, o en caso de tercero responsable poder notariado.

Artículo 37. (DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES SINIISTRADOS, OBSOLETOS O REEXPORTADOS).

Todo sujeto pasivo deberá presentar por única vez ante la Autoridad Tributaria Municipal, una copia legalizada del documento que certifique la condición del vehículo automotor terrestre siniestrado, obsoleto o por fin de vida útil o reexportado, emitido por las instancias respectivas, así como la documentación que acredite su derecho propietario o de posesión del vehículo automotor terrestre, debiendo para ello





formalizar la solicitud de la baja de registro del sistema informático, debiendo validar las siguientes condiciones y además no tenga:

- ✓ Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, donde se registra la baja tributaria.
- ✓ Gravámenes registrados.
- ✓ Observaciones
- ✓ Procesos de fiscalización
- ✓ Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMT, plan de pagos y otros, a la fecha de registro.

CAPITULO III DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

Artículo 38. (OBJETO).

El Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres creado en el Capítulo IV de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", comprende las transferencias onerosas y eventuales de inmuebles y vehículos automotores terrestres entendiéndose por tales las operaciones de venta o permuta de dichos bienes, realizadas de forma directa por el propietario o a través de terceros legalmente facultados al efecto y que al momento de su transferencia se encuentren inscritos en los registros de derechos reales, tránsito; en las respectivas Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra para inmuebles y vehículos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Las transferencias de dominio de inmuebles y vehículos a título gratuito (incluidas sucesiones hereditarias y usucapión).

Las permutas que involucren a uno o más inmuebles y/o vehículos automotores, siempre que dichos bienes estuvieren inscritos en los Registros Públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, se encuentran dentro del alcance del Impuesto Municipal a las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores (IMTO).

Además de cada una de las causales previstas en el artículo 32 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", se encuentra también excluidas de este impuesto municipal a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, lo señalado en el párrafo II del artículo 24 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra".





Artículo 39. (HECHO GENERADOR).

El hecho generador quedará perfeccionado, en la fecha de suscripción y firma del documento o acto jurídico, mediante el cual se transfiriera el derecho propietario del Bien Inmueble o del Vehículo Automotor Terrestre.

Artículo 40. (OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO DEL IMTO).

El sujeto pasivo del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), ya sea persona natural o jurídica, con carácter previo al registro de la transferencia del Inmueble y/o Vehículo Automotor Terrestre en los registros tributarios municipales, a objeto de obtener la liquidación del citado impuesto, deberá contar con el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres según corresponda las cuatro (4) gestiones fiscales anteriores a la fecha del documento o acto jurídico de transferencia.

Artículo 41. (ADJUDICATARIOS).

Las personas naturales y jurídicas que adquieran de forma onerosa un inmueble o vehículo automotor a través de una adjudicación judicial, asumirán la calidad de terceros responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo titular del bien adjudicado, debiendo en consecuencia efectuar el pago total del impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, que emerja de la minuta de transferencia judicial.

En caso que el bien adjudicado registre adeudos tributarios anteriores a la fecha de la minuta de adjudicación por concepto del Impuesto Municipal a la propiedad de bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres, previamente a registrar dicha minuta en la Administración Tributaria Municipal, el adjudicatario deberá cumplir con el pago total de los citados impuestos.

Si el inmueble o el vehículo automotor terrestre adjudicado no se encontrara inscrito en los registros municipales, el adjudicatario en su calidad de tercero responsable tendrá la obligación de empadronar el bien adjudicado a nombre de la persona que ostente el derecho propietario y realizar el pago total del impuesto total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres de las cuatro (4) gestiones anteriores a la fecha de adjudicación con carácter previo al registro de su minuta.

Artículo 42. (BASE IMPONIBLE).

La Base Imponible de este Impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado de acuerdo al artículo 28 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", según corresponda a la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor. (Según decreto 24054 de la ley 843).

En el caso de arrendamiento financiero, la base imponible del impuesto, estará dada únicamente sobre el saldo del precio pagado cuando el arrendatario ejerce la opción de compra.





En los casos en que la transferencia sea realizada con la intervención de terceros intermediarios (inmobiliarias, casas de compra-venta, permuta y/o consignación de Inmuebles y/o Vehículos Automotores), no forman parte de la Base Imponible de este Impuesto las comisiones o similares pagadas a dichos terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, debiendo éstos terceros intermediarios emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente por la comisión recibida de cualquiera o ambas partes.

Artículo 43. (EXENCIONES DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES).

De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2017 de fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", se encuentran exentos del pago de este impuesto, las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública y los aportes de capital realizadas por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres, la aplicación de la misma en los beneficiarios de esta exención (sujetos pasivos de este impuesto) será de forma directa. No se encuentran incluidas las empresas públicas.

Las mencionadas entidades tienen el deber formal de comunicar a la Autoridad Tributaria Municipal la transferencia efectuada y así mismo reiterar al actual titular del inmueble, presentando la documentación que acredite su condición de nuevo propietario.

Artículo 44. (LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES).

El Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, será liquidado en Declaraciones Juradas, mismas que serán realizadas en los formularios emitidos por la Autoridad Tributaria Municipal, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra habilitará sistemas computarizados.

La liquidación del impuesto se liquidará en base a los datos declarados por el contribuyente, sobre los cuales la Autoridad Tributaria Municipal podrá verificar y fiscalizar en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Código Tributario.

Artículo 45. (FORMA DE PAGO).

El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, deberá realizarse en un solo pago total dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador, en los Bancos y entidades autorizadas para el efecto.

El pago de este impuesto efectuado con posterioridad al plazo señalado, estará sujeto a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo mantenimiento de valor, intereses; así como las multas que correspondan, conforme al Código Tributario Boliviano.

Artículo 46. (PERMUTA).

Toda permuta de bienes, es conceptuada como una doble operación de transferencia, cuando una permuta involucre a uno o más bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres, el Impuesto Municipal a las





Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, se aplicará a cada uno de los bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres cuando estuviere inscrito en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, en cuyo caso así como en los casos en que el bien no estuviere inscrito en registro alguno, al momento de realizarse la operación de permuta deberá cancelarse este impuesto.

Artículo 47. (RESCISIÓN O DESISTIMIENTO DE TRANSFERENCIAS).

Una vez declarado el hecho generador del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículo Automotor Terrestre, el sujeto pasivo y/o tercero responsable está obligado a su pago, ante la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.

La rescisión, desistimiento o devolución en cualquiera de las operaciones grabadas por este impuesto, se tomará en cuenta:

- Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida a favor de la Autoridad Tributaria Municipal de General Saavedra.
- Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público su la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto.

Artículo 48. (DERECHO PROPIETARIO).

El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, no consolida el Derecho Propietario del bien objeto de la transferencia

Artículo 49. (OBLIGACIÓN DE LOS NOTARIOS).

De conformidad al Decreto Supremo N° 24204 y N° 24205 de 23 de diciembre de 1995 y (actualizado al 30 de septiembre de 2014). Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierna a inmuebles o vehículos automotores terrestres gravados o no por este impuesto, los Notarios exigirán fotocopia legalizada de la declaración jurada, liquidación o **certificación fiscalizada** y emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, correspondiente a las cuatro (4) últimas gestiones fiscales anteriores a la fecha de transferencia, así como la declaración jurada y pago del Impuesto Municipal a las Transacciones o el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, según sea la situación o en su caso la Resolución Administrativa de exención otorgado por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones, excepto la Resolución Administrativa de exención mencionada, se presentarán debidamente selladas por el Banco autorizado y legalizado por la Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a responsabilidad solidaria del Notario respecto a los mencionados impuestos, sin perjuicio de las sanciones y recargos previstos en el Código Tributario.





Artículo 50. (PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN).

No se inscribirán en la Oficina de Derechos Reales los contratos u otros actos jurídicos de transferencia de propiedades inmuebles gravados de acuerdo al Decreto Supremo N° 24204 de 23 de diciembre de 1995 y (actualizado al 30 de septiembre de 2014), cuando en el instrumento público correspondiente no esté insertado el texto de los documentos señalados en el artículo 48 de la presente norma. El Registrador de la indicada repartición, bajo responsabilidad, informará a las Autoridades correspondientes, para que proceda a sancionar al Notario que omitió cumplir con la obligación establecida en el artículo que antecede y a la Autoridad Tributaria, para que proceda a la liquidación y cobranza de la deuda tributaria, incluyendo intereses, así como las multas que correspondan conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, para ser cobrada a los que resulten sujetos pasivos o responsables solidarios.

No se inscribirán en la Oficina de la Dirección Nacional de Tránsito los contratos u otros actos jurídicos de transferencia de vehículos automotores gravados de acuerdo al Decreto Supremo N° 24205 de 23 de diciembre de 1995 y (actualizado al 30 de septiembre de 2014) cuando en el instrumento público correspondiente no esté insertado el texto de los documentos señalados en el artículo anterior. El Registrador de la indicada repartición, bajo responsabilidad, informará a las autoridades correspondientes, para que proceda a sancionar al Notario que omitió cumplir con la obligación establecida en el artículo que antecede, y al ente recaudador de la respectiva jurisdicción, para que proceda a la liquidación y cobranza del tributo impago, más los accesorios de Ley, a los que resultan sujetos pasivos o responsables solidarios.

Artículo 51. (DEMANDAS JUDICIALES).

De conformidad al Decreto Supremo N° 24204 y N° 24205 de 23 de diciembre de 1995 y (actualizado al 30 de septiembre de 2014). Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que corresponda y cuyo objeto de litigio esté ligado sobre bienes inmuebles o vehículos gravados por este impuesto Municipal, debe tener adjunto como requisito indispensable el original o fotocopias legalizadas de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos bienes inmuebles o vehículos correspondientes a las últimas cuatro (4) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOCISION TRANSITORIA PRIMERA.- Los datos técnicos declarados y aportados por los sujetos pasivos e inscritos en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, en relación a los bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres de su propiedad o posesión, cuyo registro se encuentra contenido en la base de datos (física y digital) tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra servirán para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, dicha información se tendrá como válida a todos los efectos jurídicos y/o tributarios.

DISPOCISION TRANSITORIA SEGUNDA. -En tanto la Autoridad Tributaria Municipal, haga los ajustes en el sistema informático, se mantiene la denominación de Impuesto Sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).





DISPOCISION TRANSITORIA TERCERA. -El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Todos los actos tributarios realizados en las gestiones anteriores tienen total validez por estar enmarcados en la Ley N° 2492, Ley N° 843 y sus Reglamentaciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo de General Saavedra, está facultada para la emisión de Normas Administrativas Técnico Tributarias con el fin de establecer procedimientos administrativos para la aplicación de las Disposiciones Tributarias inherentes al objeto del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- En caso de encontrarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances de las Disposiciones Supra Tributarias, así como sus reglamentos y normas conexas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 (aplicación del Código Tributario Boliviano) de la Ley N°154 (LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS), del 14 de julio de 2011..


Lic. Roly Rolando Díaz Añez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE GENERAL SAAVEDRA


Ing. Daniel Pérez Fierro
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
GENERAL AGUSTÍN SAAVEDRA

